

CONSULTAS PLANTEADAS AL ICAC

QUESTIONS FORMULATED TO ICAC

JAVIER ROMANO APARICIO

Profesor del CEF

BOICAC núm. 84, diciembre 2010. Consulta 14. Activos no corrientes mantenidos para la venta. PGC de Pymes.

SUMARIO:

Sobre cómo debe interpretarse la no aplicación de los criterios regulados en el Plan General de Contabilidad (PGC) para los «Activos no corrientes mantenidos para la venta», en el supuesto de que una empresa opte por seguir el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (PGC-PYMES) aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

Respuesta:

La consulta versa sobre el adecuado tratamiento contable de un inmueble arrendado cuando la empresa propietaria ha dejado de obtener los ingresos por arrendamiento al cesar en su explotación comercial el inquilino, y se indica textualmente que «el PGC de PYMES no contempla la cuenta de "Activos no corrientes mantenidos para la venta" y el apartado 7 de la introducción del PGC-PYMES recoge que: "En el caso de que una empresa que aplique este Plan realice una operación no regulada en él, ha de remitirse al PGC normal, con la excepción de la norma de registro y valoración de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta, al haber considerado suficiente para estas empresas los criterios contenidos en relación con los activos que pueden ser enajenados en el PGC-PYMES».

El consultante pregunta cómo debe entenderse la aplicación de la excepción recogida en el párrafo anterior.

Si la empresa aplica el PGC-PYMES los activos no corrientes se mantendrán en el activo no corriente del balance hasta su baja y se les seguirá aplicando el criterio de valoración que corresponda a su naturaleza. Es decir, en el Plan de PYMES la citada norma no es de aplicación y, en consecuencia, independientemente de que se cumpla el supuesto de hecho que llevaría a la reclasificación del activo a la categoría de «Activos no corrientes mantenidos para la venta» si se aplicase el PGC, la empresa lo seguirá manteniendo clasificado en el activo no corriente del balance.

En particular, en el caso objeto de consulta, en la categoría de inversión inmobiliaria en sintonía con el criterio recogido en la consulta n.º 9 publicada en el Boletín de este Instituto n.º 74, de junio de 2008

EJEMPLO:

La sociedad «ALBASANZ, SA» es una empresa inmobiliaria que tiene, entre otros, un edificio industrial que ha estado alquilado durante los últimos años. Los saldos de esta inversión, al 1 de enero de 20X20, son los siguientes:

220. Inversiones en terrenos y bienes naturales	20.000
221. Inversiones en construcciones	80.000
282. Amortización acumulada de las inversiones inmobiliarias	-20.000

La vida útil pendiente es de 30 años.

El último contrato de arrendamiento ha vencido recientemente, y al inicio del mes de julio de 20X20 decide poner a la venta el edificio. Para ello, establece un plan de venta que cumple los requisitos establecidos en la norma de registro y valoración 7.ª «Activos no corrientes mantenidos para la venta», del PGC.

El valor razonable del edificio en esa fecha es de 76.000 u.m. estimándose unos gastos de venta del 4 por 100.

Al cierre del ejercicio se sabe que:

• Valor razonable menos los gastos de venta	69.000
• Valor en uso de activos similares	66.500

Al inicio del ejercicio 20X21 se vende el edificio por 69.200 u.m.

Se pide:

Contabilizar las operaciones anteriores en los siguientes casos:

- a) La empresa lleva su contabilidad adaptada al PGC.
- b) La empresa lleva su contabilidad adaptada al PGC-PYMES.

Solución:

a) La empresa lleva su contabilidad adaptada al PGC 2007

En el mes de julio de 20X20 decide poner a la venta el edificio cumpliéndose las condiciones establecidas en la norma de registro y valoración (NRV) 7.ª «Activos no corrientes mantenidos para venta» del PGC, por lo que debe ser clasificado como mantenido para la venta, ya que la recuperación de valor se realizará fundamentalmente a través de su

.../...

.../...

venta, en lugar de su uso continuado, señalando el supuesto que además se cumplen el resto de los requisitos establecidos en la norma para realizar tal reclasificación.

El activo debe valorarse en el momento de la reclasificación, por el menor de los importes siguientes:

- Valor contable.
- Valor razonable menos los gastos de venta.

Para la determinación del valor contable se determinará y registrará si procede el correspondiente deterioro del activo.

Por la amortización hasta el 30 de junio de 20X20:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
682	Amortización de las inversiones inmobiliarias	1.000	
282	Amortización acumulada de las inversiones inmobiliarias $\left(\frac{60.000}{30} \times \frac{6}{12} \right)$		1.000

Por el cálculo del deterioro y su registro:

Valor contable (20.000 + 80.000 - 20.000 - 1.000)	79.000
Valor razonable menos gastos de venta (76.000 × 96%)	72.960
Deterioro	6.040

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
692	Pérdidas por deterioro de las inversiones inmobiliarias	6.040	
292	Deterioro de valor de las inversiones inmobiliarias		6.040

Por la reclasificación del activo no corriente a activo no corriente mantenido para la venta:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
580	Inmovilizado	79.000	
282	Amortización acumulada de las inversiones inmobiliarias	21.000	
292	Deterioro de valor de las inversiones inmobiliarias	6.040	
220	Inversiones en terrenos y bienes naturales		20.000
221	Inversiones en construcciones		80.000
5990	Deterioro de valor de inmovilizado no corriente mantenido para la venta		6.040

.../...

.../...

A partir de la clasificación como activo no corriente mantenido para la venta cesa la amortización.

A 31 de diciembre de 20X20, por el ajuste del deterioro:

Valor contable (79.000 – 6.040)	72.960
Valor razonable menos gastos de venta	69.000
Incremento deterioro	3.960

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
691	Pérdidas por deterioro del inmovilizado material	3.960	
5990	Deterioro de valor de inmovilizado no corriente mantenido para la venta		3.960

Por último, en enero por la venta:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	69.200	
5990	Deterioro de valor de inmovilizado no corriente mantenido para la venta	10.000	
580	Inmovilizado		79.000
771	Beneficios procedentes del inmovilizado material		200

b) La empresa lleva su contabilidad adaptada al PGC-PYMES

En el mes de julio del año 20X20 cuando se decide poner a la venta el edificio, aunque se cumplen todos los requisitos que establece el PGC en la NRV 7.^a para su reclasificación a activos no corrientes mantenido para la venta, no procede realizar ninguna reclasificación a tal categoría porque el PGC-PYMES indica:

«En el caso de que una empresa que aplique este Plan realice una operación no regulada en él, ha de remitirse al PGC normal, con la excepción de la norma de registro y valoración de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta, al haber considerado suficiente para estas empresas los criterios contenidos en relación con los activos que pueden ser enajenados en el PGC PYMES.»

Al cierre del ejercicio por la amortización y cálculo del deterioro:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
682	Amortización de las inversiones inmobiliarias	2.000	
282	Amortización acumulada de las inversiones inmobiliarias (60.000/30)		2.000

.../...

.../...

Valor contable (20.000 + 80.000 – 22.000)	78.000
Importe recuperable	69.000
Deterioro	9.000

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
692	Pérdidas por deterioro de las inversiones inmobiliarias	9.000	
292	Deterioro de valor de las inversiones inmobiliarias		9.000

Por la venta del edificio en los primeros días del año 20X21:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	69.200	
282	Amortización acumulada de las inversiones inmobiliarias	22.000	
292	Deterioro de valor de las inversiones inmobiliarias	9.000	
220	Inversiones en terrenos y bienes naturales		20.000
221	Inversiones en construcciones		80.000
772	Beneficios procedentes de las inversiones inmobiliarias		200

JAVIER ROMANO APARICIO

Profesor del CEF

BOICAC núm. 88, diciembre 2011. Consulta 1. «Instrumentos financieros», NRV 9.^a Derechos recibidos en pago de un dividendo.

SUMARIO:

Sobre el tratamiento contable, desde la perspectiva del inversor, de los derechos recibidos en pago de un dividendo que pueden hacerse efectivos mediante las siguientes modalidades:

- 1. Adquiriendo nuevas acciones totalmente liberadas.*
- 2. Enajenando los derechos en el mercado secundario.*
- 3. Vendéndolos a la sociedad emisora, que abona el importe de la venta con la correspondiente retención fiscal.*

Respuesta:

La norma de registro y valoración (NRV) 9.^a «Instrumentos financieros» del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, en su apartado 2.8 establece que los dividendos de activos financieros devengados con posterioridad al momento de la adquisición se reconocerán, cuando se declare el derecho del socio a recibirlo, como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Esta regulación se complementa señalando que en la valoración inicial de un activo financiero, se registrarán de forma independiente, atendiendo a su vencimiento, el importe de los dividendos acordados por el órgano competente en el momento de la adquisición. Asimismo, se aclara que si los dividendos distribuidos proceden inequívocamente de resultados generados con anterioridad a la fecha de adquisición porque se hayan repartido importes superiores a los beneficios generados por la participada desde la adquisición, no se reconocerán como ingresos, y minorarán el valor contable de la inversión.

Por otro lado, el criterio de este Instituto «Sobre el tratamiento contable derivado de unos dividendos percibidos mediante acciones emitidas por la misma sociedad que reparte el dividendo» está publicado en la consulta 2 de su Boletín (BOICAC) n.º 47, de septiembre de 2001, que en el nuevo marco contable se considera vigente. En particular, la respuesta a la citada consulta señala que:

«(...) el tratamiento contable establecido para la valoración de acciones recibidas liberadas con cargo a reservas, fue establecido por este Instituto en la consulta número 1, del BOICAC número 9, en la que se indica que si las acciones antiguas y las recibidas liberadas tienen iguales derechos, el valor total de la cartera no se verá alterado, siendo valoradas todas las acciones, tanto las antiguas como las nuevas, al precio medio ponderado. Por su parte, si las acciones antiguas y las nuevas no confieren iguales derechos, el valor de las antiguas se verá minorado en el coste de los derechos preferentes de suscripción segregados y las acciones recibidas liberadas se valorarán al precio medio resultante de dividir el coste de los derechos segregados entre el número de acciones recibidas liberadas.

Por su parte, el registro por parte de una sociedad que reparte dividendos que se materializan en activos distintos de la tesorería, se recogió en la consulta número 3, del BOICAC número 32, indicándose que las retribuciones que puedan percibir los accionistas, por su calidad de propietarios, deben ser consideradas distribución de los fondos propios de la empresa y registrarse cuando la junta general acuerde el reparto del dividendo.

De acuerdo con lo anterior, el inversor que recibe acciones liberadas no registrará incremento alguno en la partida que recoge las inversiones financieras, mientras que si se acuerda un dividendo, este generará en la contabilidad del inversor el registro del ingreso correspondiente por el importe acordado.

A la vista de lo anterior, surge la problemática consultada, ya que desde una perspectiva económica, parece que se trata de una operación que en su conjunto es muy similar a una ampliación de capital liberada, es decir, una ampliación de capital con cargo a reservas o beneficios. No obstante, opera un aspecto jurídico, que ha sido asumido por la norma contable, como el elemento determinante para considerar el devengo económico del ingreso por dividendos: el acuerdo del órgano societario correspondiente.

El tema consiste, por tanto, en analizar si cuando este acuerdo se toma, debe considerarse o no, que los efectos contables deben ser los mismos que los indicados para las ampliaciones de capital con acciones liberadas o, por el contrario, prima el hecho de considerar el dividendo devengado y por tanto un ingreso en el inversor.

Si nace el derecho de cobro de un dividendo acordado, cuestión que deviene del campo jurídico, la contabilidad debe registrarlo, lo que genera el correspondiente ingreso. No obstante, cuestión distinta es la valoración contable de dicho derecho, ya que si bien esta debe atender al importe acordado, sin embargo dado que se va a intercambiar el derecho de cobro por un activo que de acuerdo con el criterio contable establecido en la consulta indicada en primer lugar, hubiera producido una valoración que no habría aumentado la valoración de la inversión inicial, cabe concluir que en consecuencia, y siendo el fondo económico de estas operaciones idéntico, el resultado de su contabilización debe ser igualmente unívoco. En definitiva, si el crédito derivado del devengo de un dividendo se paga con acciones liberadas emitidas al efecto, su valoración debe considerar los criterios recogidos en la consulta 1 del BOICAC número 9.»

La novedad del caso que ahora se plantea radica en el hecho de que, con el objetivo de mejorar su política de retribución al accionista, la sociedad que reparte el dividendo ofrece tres alternativas al inversor que, en esencia, pueden reconducirse a dos; recibir acciones liberadas o efectivo, bien de un tercero, si el inversor decide enajenar el derecho en el mercado, o bien directamente de la propia empresa.

La opción de recibir efectivo de la propia empresa no origina el reconocimiento de un derecho de cobro en el inversor y el correspondiente ingreso, en la medida en que el fondo económico de la operación no se corresponde con esta circunstancia sino con la posibilidad de que el derecho pueda ejercerse a través de cualquiera de las modalidades descritas, para cuyo adecuado tratamiento contable, como paso previo, es necesario identificar su fondo económico.

En este sentido, si el inversor decide ejecutar sus derechos recibiendo acciones liberadas el criterio aplicable será el recogido en la consulta publicada en el BOICAC n.º 47, y si se opta por recibir el efectivo de la propia sociedad, el inversor reconocerá un derecho de cobro y el correspondiente ingreso cuando haya manifestado dicha opción.

En tercer lugar, si se decide enajenar el derecho en el mercado, en la medida en que el fondo económico de esta operación se corresponda, como parece, con la enajenación de un derecho de asignación gratuita, y no tanto con la cesión de un derecho de cobro previamente reconocido, el adecuado tratamiento contable será el previsto en el PGC para la baja de un activo financiero cuyo coste será preciso identificar.

Para ello, será de aplicación la NRV 9.ª del PGC, que en su apartado 2.6.2, en relación con los activos financieros disponibles para la venta, considera que: «(...) En el caso de venta de derechos preferentes de suscripción y similares o segregación de los mismos para ejercitarlos, el importe de los derechos disminuirá el valor contable de los respectivos activos. Dicho importe corresponderá al valor razonable o al coste de los derechos, de forma consistente con la valoración de los activos financieros asociados, y se determinará aplicando alguna fórmula valorativa de general aceptación». En términos similares se manifiesta esa misma norma de valoración en su apartado 2.5.2 en relación con las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas.

A mayor abundamiento, en el supuesto de que la inversión estuviese valorada por su valor razonable, cabe realizar las siguientes consideraciones.

Si el socio recibe acciones liberadas, lógicamente, tanto las antiguas como las nuevas se reconocerán a valor razonable, circunstancia que originará la correspondiente variación en el resultado del ejercicio o en el patrimonio neto de la empresa, en función de la cartera en que estuviese clasificada la inversión.

Si se produce la venta de los derechos en el mercado, en la medida en que el activo que se da de baja ya figura valorado a valor razonable, solo procederá reclasificar a la cuenta de pérdidas y ganancias el resultado de la operación, para lo que será preciso determinar el coste que se da de baja, en el supuesto de que las acciones estuviesen clasificadas en la categoría de «Activos financieros disponibles para la venta».

Por último, en caso de que se reciba el efectivo de la propia empresa, tal y como se ha indicado se contabilizará el correspondiente ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias, por dicho concepto, y la posterior variación en el valor razonable del activo, en el resultado del ejercicio o en el patrimonio neto de la empresa, en función de la cartera en que estuviese clasificada la inversión.

EJEMPLO:

La sociedad «LOSADA, SA» ha adquirido en el mes de septiembre de 20X15 3.000 acciones de la sociedad «BETANIA, SA» al precio unitario de 10 euros. Los gastos de la compra han sido de 300 euros.

En el mes de julio del año 20X16, una vez aprobadas las cuentas anuales por la junta general de accionistas, «BETANIA, SA» acuerda el reparto de un dividendo de un euro por acción ofreciendo a los accionistas las siguientes posibilidades:

1. Adquiriendo nuevas acciones totalmente liberadas.
2. Enajenando los derechos en el mercado secundario (precio unitario de 0,9 euros).
3. Vendíéndolos a la sociedad emisora, que abona el importe de la venta con la correspondiente retención fiscal.

El valor razonable de las acciones de «BETANIA, SA» al 31 de diciembre de 20X15 es de 12 euros importe que coincide con su valor razonable y en julio de 20X16 de 15 euros.

Se pide:

Contabilizar las operaciones que realizará «LOSADA, SA» en los siguientes casos, prescindiendo del efecto impositivo y considerando en los casos que proceda que la relación de canje es de 1 acción nueva por 15 antiguas.

.../...

.../...

- a) Las acciones están incluidas en la categoría de activos financieros disponibles para la venta.
- b) Las acciones están incluida en la categoría de inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas.

Solución:

1. ADQUISICIÓN DE ACCIONES TOTALMENTE LIBERADAS

a) Activos financieros disponibles para la venta (valoración a valor razonable)

Por la compra de las acciones que se incluyen en la categoría de activos financieros disponibles para la venta que inicialmente se valora por el precio satisfecho más los gastos de transacción:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
250	Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio (3.000 × 10 + 300)	30.300	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		30.300

Al 31 de diciembre de 20X15 la inversión se valora a valor razonable, que asciende a 12 euros/acción.

Valor contable	30.300
Valor razonable (3.000 × 12)	36.000
Incremento	5.700

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
250	Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio	5.700	
900	Beneficios en activos financieros disponibles para la venta		5.700

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
900	Beneficios en activos financieros disponibles para la venta	5.700	
133	Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta		5.700

En julio de 20X16, por el dividendo en acciones, que en este momento tienen un valor razonable de 15 euros/acción, tanto las antiguas como las nuevas se reconocerán a valor

.../...

.../...

razonable, circunstancia que originará la correspondiente variación en el resultado del ejercicio o en el patrimonio neto de la empresa, en función de la cartera en que estuviese clasificada la inversión.

Por el ajuste valor razonable de 3.000 acciones que poseía:

Valor contable	36.000
Valor razonable (3.000 × 15)	45.000
Incremento	9.000

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
250	Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio	9.000	
900	Beneficios en activos financieros disponibles para la venta		9.000

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
900	Beneficios en activos financieros disponibles para la venta	9.000	
133	Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta		9.000

El importe del dividendo y el número de acciones que le corresponden a la sociedad inversora es:

Importe del dividendo (3.000 acciones × 1)	3.000 €
Valor razonable de una acción	15 €
Número de acciones (3.000/15)	200

Según se ha comentado, la consulta señala que las acciones recibidas se valoran a valor razonable.

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
250	Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio (200 × 15)	3.000	
900	Beneficios en activos financieros disponibles para la venta		3.000

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
900	Beneficios en activos financieros disponibles para la venta	3.000	

.../...
.../...

.../...

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
...			
133	Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta		3.000

b) Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas (valoración a coste histórico)

Las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. Por tanto, el asiento de la compra de las acciones en el mes de septiembre de 20X15 será:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
2404	Participaciones a largo plazo en empresas asociadas	30.300	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		30.300

Al 31 de diciembre de 20X15 el importe recuperable es mayor que el valor contable por lo que no procede dotar deterioro.

En el mes de julio de 20X16 se produce el abono de los dividendos en forma de acciones liberadas. En este caso, la consulta señala que la operación se asimila a una ampliación de capital totalmente liberada y no procede asiento contable, modificándose el coste medio de las acciones.

Conceptos	Importe
Coste la inversión inicial (3.000 acciones × 10,1)	30.300
Coste acciones liberadas (200 acciones × 0)	0
Coste medio (3.200 acciones × 9,46875)	30.300

2. ENAJENANDO LOS DERECHOS DE ASIGNACIÓN GRATUITA EN EL MERCADO

a) Activos financieros disponibles para la venta

Los asientos son similares a los expuestos en el apartado 1 a) hasta el mes de julio del año 20X16. En este caso, la consulta señala que si se produce la venta de los derechos en el mercado, en la medida en que el activo que se da de baja ya figura valorado a valor razonable, solo procederá reclasificar a la cuenta de pérdidas y ganancias el resultado de la operación, para lo que será preciso determinar el coste que se da de baja, en el supuesto de que las acciones estuviesen clasificadas en la categoría de «Activos financieros disponibles para la venta».

.../...

.../...

Por la actualización de las acciones a valor razonable (15 euros/acción):

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
250	Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio	9.000	
900	Beneficios en activos financieros disponibles para la venta		9.000

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
900	Beneficios en activos financieros disponibles para la venta	9.000	
133	Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta		9.000

El importe de valor teórico del derecho de suscripción es:

15 acciones antiguas × 15 euros	225,00
1 acciones nueva × 0 euros	0,00
16 acciones	225,00
Valor ex ante de una acción (225/15)	15,0000
Valor ex post de una acción (225/16)	14,0625
Valor teórico razonable del derecho (15 - 14,0625)	0,9375

Por el desglose y venta de los derechos:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
250- ¹	Derechos de suscripción	2.812,5	
250	Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio (3.000 × 0,9375)		2.812,5

¹ Cuenta no desarrollada en el PGC.

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros (3.000 × 0,9)	2.700,00	
6632	Pérdidas de disponibles para la venta	112,50	
250-	Derechos de suscripción		2.812,5

Además hay que traspasar a resultados de ejercicio la parte correspondiente al resultado previamente imputado a patrimonio. Las acciones se adquirieron a un coste unitario de 10,1 y antes de la operación tenían un valor razonable de 15. El resultado que se imputa

.../...

.../...

a resultados, por cada derecho vendido, es la diferencia entre el coste del derecho de asignación y su valor teórico razonable (ya calculado y con un importe de 0,9375).

El valor del coste del derecho se calcula con referencia al coste inicial de las acciones y el valor es:

15 acciones antiguas × 10,1 euros	151,50
1 acciones nueva × 0 euros	0,00
16 acciones	151,50
Coste ex ante de una acción (151,50/15)	10,1000
Coste ex post de una acción (151,50/16)	9,46875
Coste del derecho (10,1 - 9,46875)	0,63125
Diferencia entre el valor razonable del derecho y el coste del derecho (0,9375 - 0,63125)	0,30625

Por el traspaso a resultados del ejercicio del importe de resultados imputados a patrimonio previamente de los derechos vendidos:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
802	Transferencia de beneficios en activos financieros disponibles para la venta (3.000 × 0,30625)	918,75	
6632	Pérdidas de disponibles para la venta		112,50
7632	Beneficios de disponibles para la venta (3.000 derechos × 0,30625)		806,25

Se ha optado por reconocer un resultado de un solo signo en la operación por lo que se ha eliminado la cuenta 6632, «Pérdidas de disponibles para la venta».

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
133	Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta	918,75	
802	Transferencia de beneficios en activos financieros disponibles para la venta		918,75

b) Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas

Los asientos hasta el 31 de diciembre de 20X15 son iguales que los descritos en el apartado 1 b).

En julio de 20X16, si se decide enajenar los derechos en el mercado, en la medida en que el fondo económico de esta operación se corresponda, como parece, con la enajenación de un derecho de asignación gratuita, y no tanto con la cesión de un derecho de cobro previamente reconocido, el adecuado tratamiento contable será el previsto en el PGC para

.../...

.../...

la baja de un activo financiero cuyo coste será preciso identificar, por lo que es necesario calcular el valor de los derechos para disminuir el valor de la inversión. El importe corresponde, en este caso, al coste de los derechos y no a su valor teórico razonable, ya que la inversión en las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas tiene una valoración posterior a coste, sin perjuicio de su posible deterioro.

15 acciones antiguas × 10,1 euros	151,50
1 acciones nueva × 0 euros	0,00
16 acciones	151,50
Coste ex ante de una acción (151,50/15)	10,1000
Coste ex post de una acción (151,50/16)	9,46875
Coste del derecho (10,1 - 9,46875)	0,63125

Por el desglose del coste de los 3.000 derechos de asignación gratuita:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
240-	Derechos de suscripción (3.000 × 0,63125)	1.893,75	
2404	Participaciones a largo plazo en empresas asociadas		1.893,75

Por la venta de los derechos:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros (3.000 × 0,9)	2.700,00	
240-	Derechos de suscripción		1.893,75
773	Beneficios procedentes de participaciones a largo plazo en partes vinculadas		806,25

3. VENTA DE LOS DERECHOS A LA SOCIEDAD EMISORA DE QUE ABONA EL IMPORTE DE LA VENTA CON LA CORRESPONDIENTE RETENCIÓN FISCAL

a) Activos financieros disponibles para la venta

En este caso se genera un derecho de cobro que cargará con abono al correspondiente ingreso por el importe por el que la sociedad adquiere los derechos, por lo que el asiento a realizar por esta operación en el mes de julio de 20X16 sería:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
545	Dividendo a cobrar (3.000 × 1)	3.000,00	
760	Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio		3.000,00

.../...

.../...

Por el cobro del dividendo suponiendo una retención del 21 por 100:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros (3.000 × 79%)	2.370,00	
473	Hacienda Pública, retenciones y pagos a cuenta (3.000 × 21%)	630,00	
545	Dividendo a cobrar		3.000,00

b) Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas

Los asientos a realizar por el cobro de los dividendos son idénticos a los del apartado anterior.